

INAC

AIM: 505-2233-1765
PUB: 505:2233-1624 ext. 2538
AFS: MNMGYOYX
E-mail: aimaro@inac.gob.ni
Web Site: www.inac.gob.ni

REPÚBLICA DE NICARAGUA
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
AERONÁUTICA CIVIL (INAC)
SERVICIO DE INFORMACIÓN
AERONÁUTICA
APARTADO POSTAL # 4636
Managua, Nicaragua

AIC**C**

13/19
11 JAN

GEN

REQUERIMIENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA INSTRUCCIÓN RECIBIDA EN EL EXTRANJERO.-

El Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil en uso de las facultades conferidas de conformidad a la Ley No, 595 “Ley General de Aeronáutica Civil”, publicada en la gaceta, diario oficial No. 193 del cinco de octubre del año dos mil seis, Art. 17 numeral 1º y Art. 29.

Hace del conocimiento al Personal Técnico Aeronáutico Nicaragüense los requisitos para el reconocimiento de la instrucción recibida en el extranjero:

En acuerdo con la RTA LPTA párrafo 1.2.8 y el procedimiento INAC-LIC-011, se informa al personal técnico aeronáutico nicaragüense que para el reconocimiento del entrenamiento recibido en centros de instrucción extranjeros deberá presentar la siguiente información.-

a) Documento del solicitante

- 1) Licencia del país de origen vigente y valida, cuando aplique
- 2) Certificado médico vigente y apropiado al tipo de licencia solicitada, cuando aplique
- 3) Bitácora de vuelo en caso sea para pilotos (exceptuando al personal técnico aeronáutico del INAC)

b) Documentación del centro de instrucción extranjero

1. Certificado por parte del centro de instrucción de que es un centro aprobado por el Estado de origen
2. Pensum del curso
3. Constancia de notas de las materias aprobadas
4. Copia del CO y habilitaciones del centro de instrucción
5. Certificado de simuladores (en el caso de pilotos)

INAC

AIM: 505-2233-1765
PUB: 505:2233-1624 ext. 2538
AFS: MNMGYOYX
E-mail: aimaro@inac.gob.ni
Web Site: www.inac.gob.ni

REPÚBLICA DE NICARAGUA
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
AERONÁUTICA CIVIL (INAC)
SERVICIO DE INFORMACIÓN
AERONÁUTICA
APARTADO POSTAL # 4636
Managua, Nicaragua

AIC**C**

13/19
11 JAN

**REQUERIMIENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA
INSTRUCCIÓN RECIBIDA EN EL EXTRANJERO.-**

El literal b) de esta circular no aplica para personal técnico aeronáutico que labore en un operador aéreo que posea un COA nicaragüense ni para el personal técnico del INAC que utilice los centros de instrucción aceptados para un operador aéreo poseedor de un COA nicaragüense con el fin de mantener su licencia o habilitaciones.

Los numerales 1) y 3) del literal b) anterior requieren de una traducción oficial al español si se han emitido en un idioma distinto al español.

El INAC se reserva el derecho de verificar la información y validez de los documentos entregados por el solicitante con el Estado de origen.

Además de lo anterior, el solicitante deberá cumplir con lo establecido en el procedimiento INAC-LIC-011 del Manual de Procedimientos de Normas de Vuelo.

CNL C15/17